



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 185-2022-R**  
Lambayeque, 14 de marzo del 2022

**VISTO:**

El oficio N° 029-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 03 de marzo de 2022, remitido por el Jefe de la OCYRI, Mg. Oscar Alex Serquen Yparraguirre, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (Expediente N° 932-2022-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

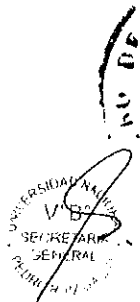
Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2021, se resolvió modificar la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero del 2021, en el sentido siguiente:

"Autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, mediante Oficio N° 029-2022-VIRTUAL-DRSU, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria hace llegar a Vicerrectorado Académico el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque para su revisión y posterior firma.

Que, ante ello, el Vicerrector Académico, Dr. César Augusto Cardoso Montoya, mediante Oficio N° 0291-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 14 de febrero del 2022, dirigiéndose al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Mg. Oscar Alex Serquen Yparraguirre, le remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, a efectos de que emita su opinión al respecto. Asimismo, mediante Oficio N° 0357-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 22 de febrero del 2022, se remite toda la documentación necesaria y pertinente a efectos de evaluar la formalidad institucional de CEDET, entre ellos, su minuta de constitución, Certificación literal de SUNARP, RUC y copia





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 185-2022-R**  
Lambayeque, 14 de marzo del 2022

de algunos convenios suscritos con otras universidades.

Que, mediante Oficio N° 029-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Mg. Oscar Alex Serquen Yparraguirre, habiendo llevado a cabo la revisión de la información remitida por CEDET, emite opinión favorable para a suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N° 166-2022-OAJ, de fecha 10 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 092-2022-OAJ, de fecha 08 de marzo del 2022, donde llevando a cabo un análisis del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, opina por la procedencia de la suscripción del citado convenio, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación, capacitación, el desarrollo comunitario, desarrollo tecnológico y el fortalecimiento organizacional de la Universidad en los campos relacionados con las ciencias sociales. En ese sentido, sugiere seguir con el trámite regular.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Desarrollo Étnico y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.**

**Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector

/Cmyt.



# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" RECTORADO



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE DESARROLLO ÉTNICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte el **CENTRO DE DESARROLLO ÉTNICO**, inscrito en los Registros Públicos de Lima en la Partida Registral No. 11128579, con domicilio legal la Avenida Bolivia No. 569, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CEDET**, con RUC No. 20458729477, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Sr. Oswaldo Bilbao Lobatón**, identificado con DNI No. 08993784; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII No. 391 - Ciudad Universitaria - Lambayeque, con RUC No. 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez**, identificado con DNI No. 17530351, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No. 024-2021-AU, de fecha 29 de octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes :

### 1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **CEDET**, es una Institución afroperuana sin fines de lucro. Líder en la lucha por la visibilización, los derechos humanos, contra el racismo, la xenofobia, por el desarrollo cultural, económico, social y político de la nación peruana y del pueblo afroperuano en particular; elaboramos estrategias de inclusión en las agendas de los gobiernos locales, regionales y nacional, donde la investigación, la educación, los derechos humanos, la cultura, las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres y el cuidado del medio ambiente en los espacios urbanos y rurales son el eje central de nuestro trabajo.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

### 2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley Universitaria 30220
- 2.3. Políticas de RSU - UNPRG, Aprobado con Resol. N° 011-2022-CU-UNPRG
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje
- 2.5. Código Civil Peruano
- 2.4. Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento General.



# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" RECTORADO



### 3. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación, capacitación, el desarrollo comunitario, desarrollo tecnológico y el fortalecimiento organizacional de LA UNIVERSIDAD y en los campos relacionados con las ciencias sociales.

3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

### 4. CLÁUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

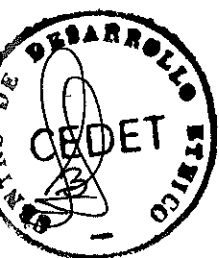
Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- Definición del objetivo que se persigue
- Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizan por la marcha del Convenio Específico.

### 5. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- Ejecución de proyectos/programas de desarrollo comunitario, investigación y capacitación a ser realizados por el CEDET y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.





# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" RECTORADO



- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, capacitación y promoción social.
- d) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de desarrollo comunitario, investigación científica, desarrollo tecnológico y capacitación, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

## 6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

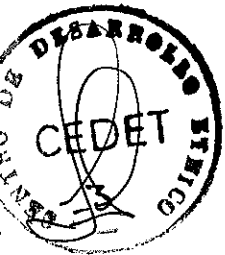
- 6.1. El presente Convenio tiene vigencia de dos años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de tres (03) meses no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

## 7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

## 8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.
- 8.2. Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades de capacitación, desarrollo comunitario, de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.





# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" RECTORADO



## 9. CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## 10. CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

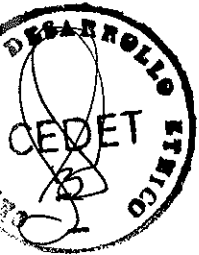
## 11. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

## 12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.



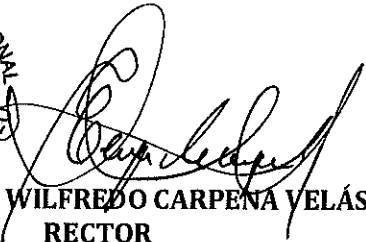


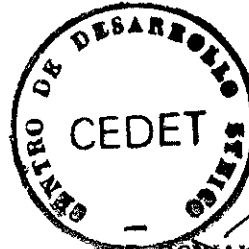
# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" RECTORADO



En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 24 días del mes de marzo del año 2022.



  
DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



  
SR. OSWALDO BILBAO LOBATON  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO DE DESARROLLO ÈTNICO